

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 8 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Perál Cuenca, Alonso Anguiano, Gutiérrez Marín, Abia Herrero, Ruiz de Navamuél, Cos Vallejo, Galán Carrasco, Barrios Barriga, Monedero y Monedero, Guzmán Rodríguez, Nieto Mozo, García de Cossío, Polanco Labandero, Manuel Villameriel y Arroyo Mazariegos.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura, por segunda vez, del dictamen de la Comisión de Presupuestos respecto al adicional al del ejercicio económico de 1887-88.

Abierta discusión sobre la totalidad, se levanta á impugnarla el señor Monedero, empezando por reclamar la benevolencia de los Diputados, á quienes dá las gracias por el voto emitido en la sesión anterior respecto á él y á los Sres. Escobar y Villameriel y por la acogida cariñosa que le han dispensado al volver á la representación provincial, después de diez meses de suspensión por haber desempeñado la Ordenación de pagos, doliéndose

de la ausencia de algunos compañeros que con su experiencia y conocimientos vendrían, seguramente, en su ayuda para la defensa de los intereses de la provincia, combatiendo por ende el presupuesto adicional que es inútil, dadas las especiales circunstancias por que la Nación atraviesa y la crisis que sufre la agricultura, principal y única fuente de riqueza de la provincia, que no puede soportar las cargas que la abruma y la reducen á la impotencia y á la miseria. Entra á seguida en materia y sostiene, de acuerdo con las doctrinas y principios que informan su larga carrera política y administrativa, que son innecesarias las nuevas partidas que se traen al presupuesto adicional, por que si adición es, según el Diccionario "acción y efecto de añadir ó agregar", es evidente que no pueden figurar esos gastos más que en el ordinario, aplicando para el pago de éstos todas las economías que se han hecho durante los seis meses del período de ampliación, y de esta suerte podía disminuirse el repartimiento del contingente, que es su principal aspiración, según vienen reclamando los pueblos y según lo piden también las Ligas agrarias y cuantos se preocupan por la suerte de los contribuyentes. Combate la cantidad que se consigna para obras públicas, no por que sea refractario á las vías de comunicación, que él impulsó en tiempos de bonanza, en el año 1865 que tuvo la honra de representar á la provincia, sino por exigirlo así las circunstancias actuales, que son difíciles, y por que antes que hacer caminos para el transporte de los productos, se necesita que haya producción, la que se fomentará en gran manera ha-

ciendo canales de riego que mejoren la empobrecida tierra castellana. Verdad es, dice, que para acometer esta empresa son indispensables grandes capitales, pero empiece la Diputación por construir una acequia y habrá dado el primer paso que se encargarán de desarrollar los que vengan á sentarse en los escaños de la Asamblea provincial. Examina el estado de los pueblos y el alcance y valor de las conclusiones que acaba de someter á la consideración del Gobierno de S. M. la Liga agraria, dignísimamente representada por un ex-Ministro castellano, amigo particular del orador, el Sr. Gamazo, á quien los agricultores deben estar profundamente agradecidos, y, de acuerdo con lo solicitado por dicha Asociación al Gobierno, sostiene que si el Estado ha de rebajar las contribuciones y las tarifas de los ferrocarriles y conceder, en una palabra, todas las medidas proteccionistas que se interesan, es indispensable que las Diputaciones y Ayuntamientos empiecen por hacer economías, protegiendo los intereses que están llamados á defender, sin que esto quiera decir que acepte, como doctrina cerrada, los principios de ninguna de las dos escuelas economistas que se mueven y se agitan por imponer sus teorías proteccionistas ó libre-cambistas, sino que es oportunista. Habla de la necesidad de crear Bancos agrícolas que faciliten dinero á los labradores á un interés módico de 4 ó 5 por 100 para librarles de la cautividad de los usureros, y anuncia con este motivo que si para llegar á la realización de este pensamiento se promueve una suscripción pública, se compromete á entregar 25.000 pesetas, concluyendo con pe-

dir á los Diputados, que desechen el dictamen de la Comisión, que no aprueben nuevos gastos y que dediquen todas las economías al aumento de ingresos del presupuesto, que en Abril ha de discutirse, para el ejercicio de 1888-89, y á canales de riego.

A nombre de la Comisión de Presupuestos, se levanta á contestar el Sr. Guzmán, sintiendo que la desgracia, ó la fortuna, le coloque enfrente del Sr. Monedero, á quien oyó con muchísimo gusto, porque siempre tiene que aprender de él algo cuando de administración se trata, por lo mismo que las teorías y las ideas vertidas por dicho Señor Diputado respecto á la improcedencia del presupuesto adicional, son tan peregrinas y tan especiales que nadie reclamará la prioridad ni el privilegio de invención. Entra en materia, y dice, que no comprendió bien el pensamiento del Sr. Monedero, porque para ser lógico y para pedir con seguridades de éxito el voto que reclama de los Diputados á fin de que desechen el presupuesto, debió empezar por negar al Poder Legislativo la facultad de publicar la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 que estableció, entre otras cosas, las Cajas de las Diputaciones, cuya paternidad reclama el Sr. Monedero: era preciso suprimir las leyes existentes en las que se dispone que los créditos que queden sin cobrar y las obligaciones no satisfechas al cerrarse definitivamente la cuenta del presupuesto ordinario, han de incluirse después, como resultas del anterior, en el adicional, previas las liquidaciones que deben practicarse con arreglo al Reglamento de Contabilidad; debió pedir

la supresión de las Diputaciones, de las Casas de Beneficencia y Hospitales, de los Institutos y Escuelas Normales, de todo cuanto recibe vida, calor y movimiento del Organismo provincial, concediendo todas estas facultades á los Ayuntamientos, y entonces no habría necesidad de presupuesto provincial y quizá se llegaría al bello ideal que acaricia el Sr. Diputado, á la construcción de canales, y también de pozos artesianos, para dar vida á nuestros exhaustos campos y para el transporte de los productos, quedando relegadas al olvido por innecesarias, según el Sr. Monedero, las vías de comunicación por las que todos abogan, que han transformado por completo la situación de los pueblos y en las que encuentran pan y trabajo los propietarios y los jornaleros, ó dejándolas para cuando nademos en la abundancia, nos sobre el dinero y seamos ricos, es decir, allá para la consumación de los siglos, cuando se descubra la dirección de los globos, según pretende el Sr. Diputado, siquiera inspirándose en la contraria doctrina haya procurado dotar al pueblo de Cevico de una carretera, merced á la que aumentó en riqueza, y sus vinos han adquirido mayor precio en el mercado.

En la imposibilidad de seguir paso á paso al Sr. Monedero, que en materias económicas se declara ecléptico, mientras que el orador es proteccionista acérrimo é impenitente, deja á un lado las teorías sustentadas por proteccionistas y librecambistas y pasa á explicar el concepto legal del presupuesto adicional que ha de formarse indefectiblemente todos los años para enlazar las consecuencias del período administrativo y económico del ejercicio terminado con el que se halla vigente, así que tienen que comprenderse en él, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que se juzgue conveniente introducir en el ordinario aprobado, sobre cuyo particular remite el Vocal de la Comisión á su contrincante á la ley de Gobierno y Administración de las provincias. Obedeciendo, pues, á estos preceptos se traen al presupuesto adicional obligaciones sagradas é ineludibles que es preciso pagar, porque así lo exige el Reglamento, y una ampliación de crédito para la construcción de las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno á consecuencia de la ley de 1877, muy posterior al año de 1866 en que el Señor Monedero manifiesta que se inauguraron las de la provincia, y en cuyas obras obtienen colocación los propietarios con sus huebras, los jornaleros y gañanes, así es que se extraña de la oposición que se hace á estas vías que precisamente afectan, al menos una de ellas, al distrito de Astudillo, y reclaman su construcción las Ligas agrarias, que es extraño no se hayan estable-

cido aun en Cevico, debido á la iniciativa del Sr. Monedero, como ha sucedido en Villamuriel, merced al eficaz concurso de un Sr. Diputado natural de este pueblo, muy querido por las excepcionales circunstancias que en él concurren.

Tocante á los Bancos agrícolas, nadie duda de sus ventajas, y si bien no puede, ni mucho menos, suscribirse por 25.000 pesetas, ni siquiera por 1.500, efecto precisamente de esa pobreza de que alardeaba el Sr. Monedero, y que tan mal se hermana con sus pomposos ofrecimientos, propuso que se dirigiera una moción al Gobierno para que cree Establecimientos de crédito con los fondos de los Pósitos, evitando de esta suerte el que algún día se dé carácter electoral á los préstamos que hacen algunos Bancos de la provincia, de lo que hay ejemplos; (la Presidencia llama la atención del Señor Guzmán). Sorprendente es, dice á seguida, la proposición del Sr. Monedero respecto á canales de riego: pide este Sr. Diputado economías; no quiere el presupuesto adicional, echa abajo obligaciones sagradas que han quedado pendientes de pago, que por eso precisamente se traen al adicional, y después pide agua y sol y nos propone que construyamos canales, como si para semejante empresa no se necesitara dinero, muchísimo más del que importa todo el presupuesto refundido, como si fuera posible á la Diputación disponer de los elementos y como si á todas partes fuera dado llevar el agua de los ríos. Sobre este punto, dice, se le ocurren cosas muy peregrinas de las que prescinde en gracia á la brevedad, concluyendo con rogar que aprueben el dictamen.

Rectifica el Sr. Monedero y sorprende grandemente de los tonos de la oración del Sr. Guzmán, de los ataques que le ha dirigido y de las frases y retenciones empleadas, cuando él se abstuvo de traer al debate, todo cuanto pudiera molestar el amor propio de los Sres. Diputados, y de aquí el ruego que les dirigió al principio de su discurso para que tuvieran por retirada toda frase, palabra ó expresión que saliera de los moldes de la más pura cortesía: (la Presidencia llama la atención del Sr. Diputado y dice, que fiel observante del Reglamento no consentiría, por ningún concepto, frase alguna ofensiva para nadie, explicando á la vez el concepto que deben tener las que pronunció el Sr. Guzmán al tratar de la riqueza de Cevico de la Torre): (asiente este Sr. Diputado á lo manifestado por la Presidencia y continúa á seguida su rectificación el Sr. Monedero). No he sido, dice, enemigo de las obras públicas, y la prueba de ello es que mucho tiempo antes de que el Sr. Guzmán pensara en sentarse en estos bancos, ya él se había ocupado de las vías de comunicación, en las que se emplearon los

cuantiosos recursos que en 1866 cobró del Estado y de ello puede dar fe el Sr. Polanco que en aquél entonces era Diputado. Lejos por lo tanto de ser refractario á la construcción de los caminos y á todos los adelantos de la civilización moderna, con los que está identificado, quisiera que todos los pueblos los tuvieran, pero como para esto se necesita dinero y hoy el metálico escasea, quiere dejar la construcción de carreteras para mejores días, acometiendo en cambio la empresa de canalizar el país, que si bien difícil, no es imposible.

Examinando el presupuesto adicional lo cree el más alto de cuantos se han formado, toda vez que importa 284.512 pesetas 75 céntimos que vendrán á aumentar la partida de gastos del ordinario, razón por la que tiene que negarle su voto y espera que lo mismo harán, con la mayor parte de los artículos, los demás Diputados que son contribuyentes, y no han de querer perjudicar sus intereses ni los del Distrito que representan.

Rectifica el Sr. Guzmán y sintetiza los argumentos del Sr. Monedero, reducidos á demostrar al país que él solo es el que se preocupa de su suerte, que á los demás les es indiferente, y para que cada uno quede en el lugar que le corresponde y la opinión pública, supremo Juez en este asunto, dé la razón á quien la tenga, preciso es que los contribuyentes sepan de una vez para siempre: 1.º Que el presupuesto adicional que votó el Sr. Monedero el 21 de Febrero del año pasado, arrojaba mayores gastos que el corriente según aparece en los BOLETINES OFICIALES. 2.º Que en éste hay consignada una partida de 54.000 pesetas, que se adeudan á los contratistas de las carreteras de Mazarriegos á Lagartos y de Melgar de Yuso á Osorno, que hay que satisfacer, por que así lo dispone la ley de Presupuestos, y se establece en el contrato celebrado. 3.º Que obligatoria la construcción de una Carcel correccional venía figurando en el presupuesto liquidado en 31 de Diciembre el crédito de 100.000 pesetas, que hay que reproducir en el presente, si la Diputación no quiere incurrir en responsabilidad. 4.º Igual sucede con los créditos que figuran en los capítulos 6.º y 7.º y de aquí el que sea de todo punto inexacto el que se vayan á exigir nuevos sacrificios y repartos á los pueblos por que los gastos voluntarios, excepción hecha de los que se presuponen para las carreteras de Melgar de Yuso á Osorno y Mazarriegos á Lagartos que son eminentemente reproductivos, suman una cantidad insignificante que se cubre con las economías realizadas durante el ejercicio, quedando un sobrante de 40.520 pesetas con 33 céntimos, que se traerá como partida de ingreso al presupuesto que

se ha de formar en Abril para el año económico de 1888-89. y 5.º Que en presencia de estos datos y de las liquidaciones practicadas por las que se comprueba la verdad de sus aserciones, espera que los Sres. Diputados voten con conciencia y con omnimoda libertad el presupuesto adicional, del que no se puede prescindir, á menos de hacer tabla rasa de todas las leyes que regulan el modo de ser de los organismos provinciales.

Vuelve á rectificar el Sr. Monedero, á fin de que conste que no se opone á los gastos obligatorios y sí á los voluntarios.

Rectifica á su vez el Sr. Guzmán diciendo que el Sr. Monedero se bate en retirada, pidiendo que se deseche el dictamen en lo que se refiere á determinados gastos, los más beneficiosos precisamente para los pueblos, que piden pan y trabajo, cuando al principio de su discurso, su lema era "abajo todo el presupuesto adicional que es innecesario, que no hay obligación de formar."

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Monedero para que en lugar de emplear el dinero en obras, se reparta por medio de bonos entre los pobres, como en algunas partes sucede.

Rechaza el Sr. Guzmán semejante proposición que nadie puede aceptar sin incurrir en gravísimas responsabilidades, y pide la palabra para alusiones personales al Sr. Villameriel.

Sr. Villameriel: Aludido por el Sr. Guzmán, he de pronunciar pocas, muy pocas palabras que servirán de explicación al voto que he de dar al dictamen de la Comisión de Presupuestos, que acepto en todas sus partes y como no, cuando la Comisión que le ha formulado se ajusta á la legalidad vigente de la que no podemos ni debemos separarnos por un solo momento mientras no se modifique? Soy, en efecto, Vocal de una modesta Liga agraria que se ha constituido en la localidad donde vivo, y como todos sabéis los fines que persigue entre los que se halla el desarrollo de las obras públicas, cuya importancia es reconocida por cuantos de esta materia se han ocupado, lo mismo regnicolas que extranjeros, yo que deseo vías de comunicación para el transporte de los productos; yo que veo la falta de trabajo y tantos brazos inertes, antes que canales y acequias, que son muy buenos, pero que para empezar á construirlos se necesitan los millones que no tenemos ni podemos exigir, á menos de arruinar á la provincia, quiero que se terminen las carreteras que se han comprendido en el plan general aprobado por el Gobierno en 1879, y como en el presupuesto adicional aparecen 38.308 pesetas para el primer trozo de la 2.ª carretera, 2.º grupo: 39.000 para la terminación

del afirmado de la carretera número 1.º del 2.º grupo, ó sea la de Melgar de Yuso á Osorno, y otras 39.000 para los trozos 5.º y 6.º de la de Mazariegos á Lagartos, voto con gusto el dictamen y así deseo que conste en el acta, porque partidario de la publicidad en todos mis actos, aspiro á que la opinión pública los juzgue con la imparcialidad que acostumbra y dicte sobre ellos el veredicto que crea conveniente, que en la presente ocasión es de esperar que sea favorable, porque léjos de perjudicar con el voto que con gusto voy á emitir á los pueblos, los complazco y atiando, y cumplo por otra parte con los preceptos de la ley, á la que procuro ajustar mi conducta y en cuya compañía se va bien á todas partes.

Sr. Monedero: En los discursos pronunciados sobresale una nota que, en cierta manera, me lastima,

y es, que se cree que soy enemigo implacable de las obras públicas y de los adelantos de las ciencias y de las artes, y como semejante hipótesis no tenga fundamento, vuelvo á pedir á la Presidencia que conste en acta mi rotunda y terminante negativa contra tales asertos.

Suficientemente discutida la totalidad del dictamen se aprobó en votación nominal por quince votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Villameriel, Arroyo, Barrios, Cos Vallejo, Ruíz de Navamuél, Polanco, Gutiérrez Marín, Alonso Anguiano, Peral Cuenca, Nieto Mozo, Guzmán Rodríguez, Abia Herrero, García de Cossío, Galán Carrasco y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Monedero.  
Sr. Presidente: Aprobada la totalidad del dictamen ábrese discusión sobre la

SECCIÓN 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 1.º

Administración provincial.

Pesetas Cents.

Leído por un Diputado Secretario no hubo quien quisiera usar de la palabra, quedando aprobado en la forma siguiente: Por el sueldo que ha de disfrutar un escribiente con destino á la Sección de Cuentas municipales, cuya plaza ha de proveerse por oposición, á cuyo efecto se determinarán los ejercicios y Tribunal que ha de encargarse de juzgarlos, cuatrocientas cincuenta pesetas que se conceptúan suficientes hasta tanto que empiece á regir el nuevo ejercicio, disfrutando el agraciado novecientas noventa y nueve anuales. . . . . 450 "

Refundida la Sección de Cuentas municipales en la Contaduría provincial, á virtud de lo estatuido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circulares de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio del mismo año y disposiciones dictadas por el Gobierno de provincia; de acuerdo con la Comisión, se aprueban igualmente mil pesetas que, con las mil quinientas consignadas en el ordinario, se conceptúan indispensables para impresiones, luz, calefacción, reparación de mobiliario y cuantos gastos se ocasionen en la Sección de Contabilidad provincial y municipal, cumpliendo, por supuesto, el Jefe de la misma con los acuerdos adoptados, respecto á la rendición de cuentas de material. . . . . 1000 "

Agotado el crédito consignado en el ordinario para la adquisición de obras literarias con destino á la Biblioteca de la Diputación y considerando que es de necesidad adquirir las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, en materia Civil y Criminal, desde el año de 1838 al de 1875, así como las Gacetas que faltan en la colección, se aprueba el crédito de mil quinientas pesetas. . . . . 1500 "

Total. . . . . 2950 "

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 2.º

Cargas.

Ante las ventajas que proporciona la instrucción que se dá gratuitamente en la Propaganda Católica, que puede con razón denominarse Escuela práctica de Artes y Oficios, única en la provincia, á la que concurren gran número de obreros de toda ella, la Diputación, en justa recompensa á la misión altamente civilizadora y moral que la Propaganda ejerce y desempeña y como recompensa al celo desplegado, en la función social más apreciada, por su ilustrado Director y Profesores, acuerda con gusto el aumento de quinientas pesetas á las mil quinientas que para este Establecimiento docente vienen figurando en el presupuesto ordinario, siendo esta adición la última que en tal concepto ha de concedérsela. . . . . 500 "

Total. . . . . 500 "

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 3.º Y 4.º

Beneficencia.

Insuficiente el crédito consignado para la conducción de aguas potables á la cocina de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial y adeudándose, según resulta de la

liquidación practicada en 31 de Diciembre, á D. Tomás Cordovilla doscientas ocho pesetas por las obras hechas con dicho motivo, apruébase para la solventación de la deuda la suma indicada. . . . . 208 "

Igualmente es de ineludible obligación el aumento de trescientas noventa y seis pesetas y setenta y cinco céntimos que es en deber la Diputación á D. Juan Guevara, por las obras de albañilería para colocar los tubos de distribución de aguas en el referido Establecimiento benéfico. . . . . 396 75

A fin de dar cumplimiento á la Real orden de 5 de Noviembre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la que se preceptúa que al Licenciado D. Dámaso López Cadierno se le conceda la categoría de Médico primero de Beneficencia y que el aumento de sueldo se le acredite desde el día 5 de Abril de 1886, fecha en la que reclamó de los acuerdos de esta Corporación provincial por considerarse lastimado en sus derechos, se aprueba el gasto de seiscientos veinticinco pesetas. . . . . 625 "

Total. . . . . 1229 75

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 2.º

Corrección pública.

Desiertas las diferentes subastas que, en conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebraron para el racionado de los corrigendos, y Considerando que las tres mil pesetas presupuestas para su alimentación, durante el ejercicio corriente, no bastan á cubrir, siquiera, las necesidades más apremiantes, debido al aumento de contingente de la población penal, se aprueban por unanimidad cuatro mil pesetas para atender al objeto predicho, continuando facilitándoseles la alimentación por el Hospicio provincial. . . . . 4000 "

Encontrándose en la misma deficiencia el crédito presupuesto para material del Correccional, alumbrado, calefacción, petates, lavado de ropa, barbero y otros servicios de la misma índole y teniendo en cuenta que las seiscientas pesetas para tal objeto presupuestas, están próximas á agotarse, apruébase la adición de dos mil pesetas. . . . . 2000 "

Sin discusión se aprobaron igualmente los créditos de trescientas setenta y cinco pesetas para el pago de la asignación, durante un semestre, del Médico del Correccional, y ciento cincuenta en concepto de gratificación á la encargada del registro de las mujeres que entran en la Carcel de Audiencia con el objeto de visitar los presos. . . . . 375 "

Total. . . . . 6525 "

SECCIÓN 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO 2.º

Carreteras.

Aceptando las consideraciones expuestas durante la discusión de la totalidad del dictamen en lo que se refiere á la construcción de las carreteras provinciales, cuyo plan fué aprobado por Real decreto de 25 de Julio de 1879, publicado en la Gaceta del día 26, y Considerando que las vías públicas vienen á ser las arterias por las que se comunica la vida y el movimiento á todas partes y muy especialmente á los desheredados pueblos que viven apartados de los centros industriales y carecen, por ende, de los medios necesarios á fin de surtirse de los artículos más indispensables para el consumo y para transportar los productos, se aprueban por unanimidad las partidas siguientes:

1.ª Treinta y ocho mil trescientas ocho pesetas para la construcción de la parte que corresponde al primer trozo de la 2.ª carretera, 2.º grupo del plan provincial ó sea la mitad del presupuesto de gastos del trozo estudiado por la Sección facultativa. . . . . 38308 "

2.ª Para la terminación del afirmado en la carretera provincial número 1.º del 2.º grupo, la de Melgar de Yuso á Osorno, treinta y nueve mil pesetas. . . . . 39000 "

3.ª Para el afirmado de los trozos 5.º y 6.º de la carretera 1.ª del primer grupo que lleva el nombre de "Mazariegos á Lagartos", treinta y nueve mil pesetas. . . . . 39000 "

Cedida en usufructo la planta principal del ex-convento de San Francisco para establecer en ella las oficinas de la Diputación, y Considerando que una vez desalojadas por la Sección de Telégrafos las habitaciones que en la referida planta viene ocupando, han de trasladarse á ellas los empleados de Carreteras y Construcciones civiles provinciales, se aprueban dos mil pesetas para las obras que con dicho motivo hayan de llevarse á cabo. . . . . 2000 "

Instalada la Contaduría en las nuevas oficinas que acaban de construirse para la Sección de Cuentas, se acuerda utilizar para Vicepresidencia de la Comisión provincial el antiguo despacho del Contador, aprobándose para las obras de decorado é instalación el crédito de mil pesetas. . . . . 1000 "

Total. . . . . 119308 "

SECCIÓN 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Resultando que las cien mil pesetas consignadas en el presupuesto adicional que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado con destino á la construcción de una Carcel de Audiencia no han podido gastarse, efecto de no haberse decidido aun en que parte de la Capital ha de emplazarse el nuevo edificio ni terminado los estudios del presupuesto, proyectó y planos el Arquitecto provincial, y Considerando que de cargo de la provincia el gasto de que se trata es de necesidad ineludible el reproducir el crédito, sin cuyo requisito no se aprobaría el presupuesto, según se desprende de la Real orden circular de 5 de Diciembre próximo pasado, se aprueba por unanimidad la consignación de las cien mil pesetas referidas, por si fuese dable invertirlas en las obras durante el actual año natural. . . . . 100000 „

Vista la liquidación general de las obligaciones del referido presupuesto y apareciendo de las mismas sin satisfacer cincuenta y cuatro mil pesetas, de las que se adeudan veintisiete mil á D. Felipe Serrano Moro, por el afirmado de la primera parte de la carretera de Mazariegos á Lagartos en los trozos 5.º y 8.º, y otras veintisiete mil á D. Toribio Gatón Rojo por la segunda parte del trozo 3.º en la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, y Considerando que el aplazamiento en el pago de las referidas obligaciones después de oponerse al contrato solemnemente celebrado, que es ley para las partes contratantes, vendría á causar un nuevo gravámen á la provincia, toda vez que los acreedores por las obras ejecutadas tendrían derecho al interés legal que se determina en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, apruébase por unanimidad el crédito de cincuenta y cuatro mil pesetas. . . . . 54.000 „

**Total.** . . . . . 154.000 „

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Tórtoles, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Vada, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Roiz, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Peña Castillo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Aguilar de Campos, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Villagarcía, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Villafranca de Duero, Tamariz de Campos, Castrejón, Villardefrades, Castrillo Tejeriego y Villanueva de San Mancio, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Mota del Marqués y Bercero, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Villagarcía, Fuensaldaña, Castrillo de Duero y Castrillo Tejeriego, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos correspondientes de adquisición de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas las que se presenten por más justas y legales que sean.

Amayuelas de Arriba 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Rafael Alario.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 1889, base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado, acompañando á las mismas los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la propiedad del partido y el sello móvil que la ley previene, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado no serán admitidas.

Guardo 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Miguel del Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último repartimiento, presenten en la Secretaría sus relaciones del movimiento en el término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que deberán acompañar los documentos legales que lo acrediten conforme al reglamento, y un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y dentro del plazo marcado no serán admitidas

por más justas y legales que sean. Poza de la Vega 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.—Por su mandado, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas y acompañadas de justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado este término no serán admitidas.

San Cristóbal de Boedo 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Salustiano Martín.—El Secretario, Inocencio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Don Juan Ramos Merino, Secretario del Ayuntamiento de Resoba, del que es Alcalde Don Dionisio Fernández.

Para que la Junta de amillaramiento de este pueblo proceda á la formación del apéndice, base del repartimiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten las relaciones juradas que lo acrediten, uniendo á las mismas un timbre móvil de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones.

Resoba 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Dionisio Fernández.—El Secretario, Juan Ramos.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 16, 17 y 18 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 10 de Febrero de 1888.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

PASTOS

EN LA DEHESA DE FUENTES-CARCEL.

Se arriendan para ganado lanar por res y mes, para tratar con Guillermo Astudillo, en Palencia.